

EN LO PRINCIPAL: Querrela por delito de maltrato animal; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita medida del artículo 12 de la ley 20380; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias al Ministerio Público; **TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **CUARTO OTROSÍ:** Señala forma de notificación; **QUINTO OTROSÍ:** Privilegio de pobreza; **SEXTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

Juzgado de Garantía de Villarrica.

FRANCESCA COGHLAN ORREGO, abogada, mandataria judicial, C.I N° 17.559.470-1 y **AUGUSTO JAVIER TELLO ASPEE**, abogado, mandatario judicial, C.I N° 15.489.336-9, en representación según se acreditará en otrosí de esta presentación de la FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES (APLA), RUT 65.184.942-K, representada legalmente por don **JOSÉ IGNACIO BINFA ÁLVAREZ**, C.I N° 18.170.977-4, chileno, soltero, abogado, todos con domicilio con domicilio en Paseo Bulnes 407, Oficina 73, comuna de Santiago, a S.S, respetuosamente decimos:

Que, de conformidad al artículo 113 del Código Procesal Penal, vengo en interponer querrela en contra todo aquel que resulte responsable, por la participación que le pueda corresponder en calidad de autor, cómplice o encubridor en el delito de maltrato animal y del delito de caza y captura de especies protegidas del artículo 30 de la ley 19.473, según los fundamentos de hecho y de Derecho que procedemos a exponer:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Que el día 07 de junio del presente año 2022 se dio a conocer a través de diversos medios de comunicación, como Biobiochile.cl, Canal13, El Mostrador, entre otros, un video en el cual se observa a dos personas, una de ellas llevaba una chaqueta que lo identifica como funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero SAG, otro sujeto sin identificación, y un tercero que grabó el acto, acompañados de tres perros tipo

pointer, junto a una jaula de transporte en la cual se encuentra un zorro, aparentemente tipo culpeo o chilla, ambos constituyen especies protegidas.

En el video se puede apreciar como uno de los sujetos abre intencionadamente la jaula con la finalidad de entregar el zorro a los tres perros, para que éste sea devorado por los mismos. Es del caso que los cánidos se encontraban extasiados, lo cual se puede apreciar por los sonidos que éstos emitían, por lo que en el momento en que la jaula es abierta, uno de ellos ingresa su cabeza y saca al zorro, despedazándolo junto a los otros dos cánidos que se encontraban presentes.

Frente a esta situación las personas involucradas, realizan acciones tendientes a lograr el resultado esperado, señalando emitiendo expresiones como “*esta sería la cosa*” cuando uno de los cánidos atrapa entre sus mandíbulas al zorro azotándolo contra el suelo. Ambas personas se muestran calmadas e incluso señalan que uno de sus objetivos era que reconocieran el olor del zorro al decir “*el puro olor*”. Inclusive sin demostrar ningún tipo de arrepentimiento o pesar por la acción que realizaron comentan que “*ahí tienen para jugar ellos*” una vez que los caninos ya tienen el cuerpo inerte y despedazado en el suelo, lo cual **es a todas luces una práctica realizada para fomentar la agresividad de los animales**, lo que se encuentra prohibido por la ley 21.020, en su artículo 11.

Es relevante señalar que el zorro chileno, ya sea culpeo o chilla, es una especie que se encuentra protegida por la ley de caza, según dispone su artículo 4°, lo cual constituye el delito contemplado en el artículo 30 de la ley de caza, que se refiere a la caza o captura de especies cuya caza o captura se encuentre prohibida.

Adicionalmente, es dable destacar que el delito de maltrato animal no distingue especie y por tanto es plenamente aplicable al caso en comento, en cuanto a su inciso tercero, esto porque el hecho provocó la muerte del zorro en cuestión.

Aún más grave se vislumbra esta situación pues uno de los sujetos que realiza estas acciones es aparentemente un funcionario público, quien presta sus servicios en el Servicio Agrícola y Ganadero SAG, institución que tiene por objetivos la protección de la fauna silvestre.

En este sentido, resulta relevante mencionar que el SAG, unas horas después de sucedido el hecho, se pronuncia señalando lo siguiente:

“Ante la denuncia recibida por el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, que involucra a un funcionario de nuestra institución en la región de La Araucanía quien, en compañía de un privado, estaría vulnerando la Ley de Caza y las normas sobre Maltrato Animal, nuestra Institución rechaza categóricamente este actuar considerándolo grave e inaceptable.

*Es por ello que ante la gravedad de los hechos se ha instruido el inicio de un Sumario Administrativo, con el objetivo de establecer las responsabilidades administrativas en el más breve plazo y sancionar a las personas involucradas. Además, **el funcionario fue inmediatamente suspendido de sus labores.***

Junto con ello, el SAG ha interpuesto una denuncia ante la Fiscalía Local de Villarrica por el presunto delito de maltrato animal tanto en contra del funcionario involucrado como del tercero que aparece en el video. Paralelamente la dirección regional del SAG Araucanía realizó la denuncia a la Brigada Investigadora de Delitos Contra la Salud Pública y el Medioambiente (BIDEMA) Temuco para que se puedan reunir mayores antecedentes que permitan esclarecer la forma en que ocurrieron los hechos. Esto se suman las propias fiscalizaciones que realizará el SAG.

Como Servicio Agrícola y Ganadero nos mantenemos comprometidos con la protección de la fauna silvestre y no se tolerará que este tipo de situaciones quede impune. Llamamos a quienes tengan más antecedentes para que los entreguen al Ministerio Público.” (Declaración emitida por el SAG a través de sus redes sociales oficiales, específicamente su cuenta de instagram @sagchile)

I. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

a) **Sobre el delito de maltrato animal**

Los hechos narrados en lo precedente corresponden al delito de maltrato animal en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 291 bis del Código Penal, que señala:

“El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.”

En la especie, cabe aplicar la modificación de ese artículo que introdujo la Ley 21.020 publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 2018, consistente en las figuras agravadas **del inciso 2° y 3° del artículo 291 bis del Código Penal:**

*“Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal **daño**, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.*

*Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la **muerte del animal** se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.”*

La misma ley, para efectos de describir la conducta del tipo establece en el **artículo 291 ter** lo siguiente:

*“Para los efectos del artículo anterior se entenderá por **acto de maltrato o crueldad con animales** toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal”.*

En el caso concreto, se verificó, el uso de 3 animales de raza canina para matar y despedazar a un zorro con la clara intención de adiestrarlos para cazar distintos tipos de especies por lo que la acción descrita en el acápite precedente provocó, por lo que la figura aplicable entonces corresponde a la del inciso final del señalado **artículo 291 bis**, por cuanto ésta exige precisamente como uno de los resultados para su aplicación el deceso del animal producto del maltrato que se le haya ocasionado.

Así las cosas, nuestro ordenamiento jurídico protege y regula el trato digno que se debe dar a los animales, como seres sintientes que son, encontrándose estos protegidos en distintos cuerpos legales.

Es así como la **Ley 20.380, sobre Protección de los Animales**, reconoce en su artículo primero, inciso uno, que la ley: *“Establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios”*; estableciendo luego de manera expresa el legislador, en el inciso primero del artículo segundo, el reconocimiento a su sensibilidad, señalado que: *“El proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza”*.

Todo lo anterior se colige de forma clara de la **Historia de la Ley 18.859 de 1989**, que crea el delito de maltrato animal, en que el legislador de la época afirma *“resulta, por tanto, menester dar el paso en lo tocante al bien jurídico. En efecto, se hace necesario desplazar el interés de la comunidad hacia la protección, no de la cosa, sino de la criatura. Así, es el propio animal que sufre los maltratos el que debe ser resguardado penalmente”*.

De la transcripción previa, de un fragmento de la Historia de la Ley, fuente formal del Derecho, queda claramente establecido que el espíritu del legislador es el de la protección del animal en sí mismo, desplazando el bien jurídico protegido hacia, precisamente, su integridad física y psíquica, su bienestar

b) Sobre el delito asociado a la caza y captura de especies protegidas

El artículo 30 de la ley 19.473 señala que:

“Se sancionará con prisión en su grado medio a máximo, con multa de tres a cincuenta unidades tributarias mensuales y con el comiso de las armas o instrumentos de caza o captura, a quienes:

a) Cazaren, capturaren o comerciaren especies de la fauna silvestre cuya caza o captura se encuentre prohibida;”

El decreto 5 del Ministerio de Agricultura que aprueba el Reglamento de la ley de caza señala en su artículo 4° que:

“Artículo 4°.- Se prohíbe la caza o captura en todo el territorio de las siguientes especies de anfibios, reptiles, aves, mamíferos e invertebrados:

(...)

ORDEN CARNIVORA								
Puma	<i>Puma concolor</i>			E	P	P	V	V
Colo-Colo	<i>Leopardus colocolo</i>	B	S	E	P	P	P	P
Güiña	<i>Leopardus guigna</i>	B	S	E		P	P	P
Gato montés andino	<i>Oreailurus jacobita</i>		S	E	R			
Gato montés argentino	<i>Leopardus geoffroyi</i>	B	S	E			P	P
Zorro rojo o Culpeo	<i>Pseudalopex culpaeus</i>			E	I	I	I	F
Zorro culpeo de Tierra del Fuego	<i>Pseudalopex culpaeus lycoides</i>		S	E				V
Zorro chilla o gris	<i>Pseudalopex griseus</i>			E	I	I	I	I (1)
Zorro de Chiloé	<i>Pseudalopex fulvipes</i>	B	S	E			V	
Chingue común	<i>Conepatus chinga</i>	B		E		R		
Chingue real	<i>Conepatus rex</i>	B	S	E				
Chingue patagónico	<i>Conepatus humboldti</i>	B		E				
Quique	<i>Galictis cuja</i>	B		E	V	V	V	V
Huroncito patagónico	<i>Lyncodon patagonicus</i>	B		E			R	R

”

d) Sobre la legitimación activa

El **artículo 29** de la **Ley N° 21.020** establece lo siguiente: “**Artículo 29.-** *En el caso del delito de maltrato o crueldad animal podrán querellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.*” Por tanto la normativa otorga una expresa facultad a Fundación Abogados por los Animales para querellarse en el caso en concreto, por cuanto la materia de esta querrela es el delito de maltrato animal y dentro de los objetivos de nuestra organización se contempla la promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, lo cual acreditaremos acompañando el respectivo Certificado de Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, en el otrosí.

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto y teniendo presente los **artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal, artículos 3 y 12 de la Ley 20.380 y artículos 11 y 29 de la Ley N°21.020, artículo 30 de la ley 19.743, artículo 4 del Decreto 5 del Ministerio de agricultura que aprueba el Reglamento de la Ley de caza** y demás normas legales pertinentes;

SOLICITO A S.S., tener por interpuesta querrela contra todo aquel que resulte responsable por los delitos de maltrato animal del artículo 291 bis del Código penal y del delito de caza y captura de especies protegidas del artículo 30 de la ley 19.473, ambos en carácter de consumado, y de cualquier otro delito que se determine durante la investigación, solicitando que se declare admisible, se remitan los antecedentes al Ministerio Público para su conocimiento con el objeto que proceda a su investigación, a fin que se formalicen a los responsables, acuse y se aplique el máximo rigor que la ley establece para esta materia, más accesorias legales, con condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: En virtud de lo expuesto en lo principal de esta presentación, así como de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 20.380 de Protección de los animales y artículo 11 de la ley 21.020 de Tenencia responsable de mascotas, es que solicitamos a S.S se sirva ordenar que los tres perros tipo pointer que

aparecen en el video sean puestos a disposición de un tenedor responsable, por cuanto, como se señaló y como puede S.S apreciar de los antecedentes, especialmente el video, es que dicha tenencia se ha ejercido vulnerando las disposiciones de la ley 21.020 de Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía que en su artículo 11 prohíbe estrictamente el entrenamiento destinado a acrecentar la agresividad, además utilizándose dichos cánidos para la comisión de delito de maltrato animal como asimismo delitos contra las especies protegidas, como lo es la caza y captura de un zorro.

Adicionalmente S.S, es dable destacar que los perros utilizados en dicha actividad pueden estar sometidos a altos niveles de estrés con la finalidad de producir su adiestramiento para caza de fauna nativa protegida, por lo que se funda la presente solicitud tanto para cautelar el bienestar de dichos animales y evitar que se siga ejerciendo una tenencia irresponsable y maltrato animal sobre los mismos, como para evitar que sean utilizados para cometer nuevos delitos.

En este sentido, el artículo 12 de la referida ley 20380 permite que a S.S:

“Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.”

En relación a la normativa relativa a la ley 21.020 de tenencia responsable, esta señala que:

*“Artículo 11.- **Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.** Lo dispuesto en este inciso no será aplicable en el caso de perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a las de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile. **La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con la multa a que se refiere el artículo 30 y con la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.** (...)”*

En vista de ello, la normativa sanciona dicha conducta -adiestramiento para acrecentar la agresividad- con una multa y con la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales, lo que se condice con la facultad que confiere el artículo 12 de la ley 20.380 a S.S para ordenar que los animales (los tres perros pointer) sean retirados de la tenencia de quien la detenta actualmente, por lo que en caso de que S.S estime fundada esta solicitud pido se confiera un breve plazo

para que esta parte señale qué personas naturales o jurídicas pueden, de manera provisional o definitiva, ejercer la tenencia de dichos cánidos.

Por tanto,

Ruego a S.S: Acceder a la presente solicitud, decretar que los canes sean puestos a disposición de un tercero para su cuidado y se confiera un breve plazo a esta parte para señalar a la o las personas que ejercerán dicha tenencia.

SEGUNDO OTROSÍ: Pido a S.S, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113, letra e, del Código Procesal Penal, se realicen las siguientes diligencias:

1. Despachar instrucción particular amplia a la BIDEMA división Temuco, de la Policía de Investigaciones de Chile, ubicada en Prat Nro. 19, Temuco, teléfono (45) 265 9404, correo electrónico bidema.tco@investigaciones.cl para que se practiquen todas aquellas diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos señalados en la querella.
2. Se oficie al Servicio Agrícola y Ganadero correspondiente a la región de la Araucanía, correo electrónico contacto.raucania@sag.gob.cl, teléfono (45) 2210383 y domicilio en FRANCISCO BILBAO N° 931, 3° PISO, CASILLA 16-D, TEMUCO, para que informen acerca del nombre del funcionario involucrado en los hechos de la presente querella, así como de cualquier otra información que pudiera resultar relevante para el esclarecimiento de los hechos.
3. Se cite a declarar en calidad de testigo a:
 - a.- Doña Andrea Collao Véliz, Directora Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, domiciliada en Av. Presidente Bulnes 140, Santiago, para que en su calidad de representante legal de dicha institución declare acerca de los hechos señalados en la presente querella, así como cualquier otro que pudiera resultar relevante para el esclarecimiento de los hechos.
 - b.- Doña María Teresa Fernández, Directora Regional de la Araucanía del Servicio Agrícola y Ganadero, domiciliada en Francisco Bilbao 931, 3° Piso, Temuco, Teléfonos: (45) 2210383 para que en su calidad de representante legal de dicha institución declare acerca de los hechos señalados en la

presente querrella, así como cualquier otro que pudiera resultar relevante para el esclarecimiento de los hechos.

4. Se ordene a la Policía de investigaciones respectiva, empadronar y citar a los funcionarios de Fiscalía que concurrieron a los hechos descritos en esta querrella.
5. Se ordene a la Policía de investigaciones respectiva, Empadronar y citar a los vecinos del sector donde ocurren los hechos descritos en esta querrella.
6. Se ordene a la Policía de investigaciones respectiva, Empadronar y citar a cualquier otro posible testigo que sea necesario para esclarecer los hechos descritos en esta querrella.
7. Se realicen todas aquellas diligencias que el Ministerio Público estime necesarias para la investigación, sin perjuicio de aquellas que podamos solicitarles durante el curso de esta.

TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S. de tener por acompañados los siguientes documentos:

- 4 Capturas de pantalla de las siguientes páginas web en se puede observar el video y noticia de los hechos de la presente querrella.

<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2022/06/07/graban-a-funcionario-del-sag-entregando-a-zorro-para-que-perros-lo-devoren-en-villarrica.shtml>

<https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2022/06/07/denuncian-a-funcionario-del-sag-de-alimentar-perros-con-un-zorro-en-villarrica/>

<https://www.latercera.com/nacional/noticia/difunden-video-donde-funcionario-del-sag-entrega-un-pequeno-zorro-a-unos-perros-para-ser-devorado/7K35WNH2JVAIBEL7OUCWEM6ZD4/>

<https://www.adnradio.cl/nacional/2022/06/07/graban-a-funcionario-del-sag-entregando-un-pequeno-zorro-a-perros-para-que-se-lo-devoren.html>

- 4 Capturas de pantalla directas del video en que se observa como es muerto el zorro por 3 canes.
- Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.
- Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.
- Certificado de Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES, emitido por la I. Municipalidad de Santiago, número de inscripción 251.
- Escritura pública de Acta de Constitución y Estatutos de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES de fecha 13 de mayo de 2019, ante la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo repertorio número 6981-2019, con firma electrónica.
- Mandato Judicial otorgado por FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES representada legalmente por don JOSÉ IGNACIO BINFA ÁLVAREZ a doña Karin Rosenberg y otros, fecha 8 de agosto del año 2019, ante el Notario RAÚL UNDURRAGA LASO de Santiago, con firma electrónica avanzada de la misma, Repertorio No: 4899-2019.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que de conformidad al artículo 31 del Código Procesal Penal, señalo para efectos de notificación de resoluciones que se dicten en la causa el correo **contacto@fundacionapla.cl**.

QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que la **FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES**, está inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable

de Mascotas o Animales de Compañía de la I. Municipalidad de Santiago, de conformidad al artículo **18 de la Ley 21.020**, según consta en documento acompañado en otrosí de esta presentación, teniendo como uno de sus principales objetivos la prestación de asistencia judicial y jurídica gratuita, por lo que forma parte de aquellas instituciones privadas que gozan de privilegio de pobreza descritas en el **artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales**. Lo anterior se hace presente a S.S. para que sea considerado para todos los efectos legales.

SEXTO OTROSÍ: Solicito a S.S se sirva tener presente que doña FRANCESCA COGHLAN ORREGO, y don AUGUSTO TELLO ASPEE, ambos abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, vienen en asumir personalmente el Patrocinio y Poder de esta causa en representación de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES, en virtud del mandato judicial individualizado en otrosí de esta querella.